



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 001849 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 02 MAYO 2024

Visto, el expediente N° 024-2023807419, de que contiene la solicitud presentado por doña **ELSA NENA DEL CASTILLO ROJAS**, identificada con D.N.I. 00989622, solicitando el subsidio por luto y sepelio, y los demás documentos adjuntos, con un total de seis (06) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 73° de la Ley General de Educación, establece que, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia;

Que, el 26 de noviembre del 2012 entró en vigencia la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, la misma que derogó la Ley del Profesorado N° 24029 y demás leyes modificatorias, así como el reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED, por lo tanto, las obligaciones y derechos de los docentes pensionistas, entre ellos el subsidio por luto y gastos de sepelio;

Que, conforme a la Ley de Reforma Magisterial-Ley N° 29944, establece en el Artículo 62.- Subsidio por luto y sepelio "El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio";

Que, mediante expediente N° 024-2023807419, que contiene la solicitud presentado por doña **ELSA NENA DEL CASTILLO ROJAS**, identificada con D.N.I. 00989622, solicita el subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su esposo, quien en vida fue **HERMOGENES CARDENAS VELASQUEZ**, docente cesante desde el año 1983, acaecido el 01 de julio de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N°004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece en su Artículo 135°. - Subsidio por luto y sepelio, numeral 135.1. El subsidio por luto-sepelio, consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos:

- Por el fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir mas de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios.
- Por el fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco.

Y numeral 135.3. Este beneficio se otorga al profesor aun cuando éste se encuentre en uso de licencia o cumpliendo sanción administrativa; **se advierte de los citados**





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



dispositivos legales que, no hacen referencia en ninguno de sus extremos al docente pensionista ó docente cesante;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF, publicado el 14 diciembre 2013, en su **Artículo 2°**, se establece que, el Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en ese orden de prelación, **al fallecimiento del profesor**, y en el **Artículo 3°**, señala que, se otorga este derecho, siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres ó hijos, **haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral;**

Que, fluye de autos que, la solicitante **ELSA NENA DEL CASTILLO ROJAS**, no le corresponde el reconocimiento y otorgamiento del subsidio, toda vez que, al momento del fallecimiento de su esposo, quien en vida fue don HERMOGENES CARDENAS VELASQUEZ, docente cesante desde el año 1983, acaecido el 01 de julio de 2020, ya no contaba con vínculo laboral, debido a que la ley vigente no tiene efecto retroactivo por haber sido modificada y que además no reconoce como beneficiario al docente cesante;

Que, habiendo puesto de manifiesto los considerandos descritos y de acuerdo a la ley vigente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de la Sra. **ELSA NENA DEL CASTILLO ROJAS**, identificada con D.N.I. N° 00989622, quien solicita el pago por concepto del Subsidio por luto y sepelio, por el fallecimiento de su esposo, quien en vida fue HERMOGENES CARDENAS VELASQUEZ, docente cesante desde el año 1983, acaecido el 01 de julio de 2020, toda vez que, ya no contaba con vínculo laboral, debido a que la ley vigente no tiene efecto retroactivo por haber sido modificada y que además no reconoce como beneficiario al docente cesante.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución a través de la Oficina Secretaría General, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a la interesada y oficinas de esta sede institucional para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES

MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR
DIRECTOR

COBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que ha tenido a la vista
Junajui, 02 MAY 2024
Gines Pedro Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL

